LEGIS móvil
www.legismovil.com

CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN CUARTA

CONSEJERO PONENTE: JORGE OCTAVIO RAMÍREZ RAMÍREZ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil quince (2015)

PROCESO	**MEDIO DE CONTROL DE SIMPLE NULIDAD – DECRETOS 1609 Y 2316 DE 2013 Y 1512 DE 2014**
DEMANDANTE	**JORGE PRIETO RIVEROS Y OTROS**
DEMANDADA	**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**
RADICADO	**11001-03-27-000-2015-00044-00 (21848)**
ASUNTO	**ADMITE DEMANDA**

Por reunir los requisitos legales del artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho resuelve:

1.- **ADMITIR** la demanda promovida por los ciudadanos Sofía Alejandra Gaviria Correa, Viviane Aleida Morales Hoyos, Horacio Serpa Uribe, Claudia Naiyibe López Hernández, Antonio Navarro Wolff, Alexander López Maya, Jorge Enrique Robledo Castillo, Iván Duque Márquez, Luis Evelis Andrade Casama, Jorge Iván Ospina, Jorge Eliecer Prieto Riveros y Nerthink Mauricio

Aguilar Hurtado, en ejercicio del medio de control de nulidad, consagrado en el artículo 137 del C.P.A.C.A.

2.- NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto a los representantes legales de las entidades demandadas y al Procurador Judicial Delegado ante esta Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el 612 del Código General del Proceso, esto es, mediante la remisión al correo electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas, de la demanda y de esta providencia, debidamente identificadas.

Así mismo, se requiere a la parte actora para que en forma inmediata y a través del servicio postal autorizado remita a los sujetos relacionados copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, en orden a lo cual, deberá llegar al Despacho las copias de las constancias de envío correspondientes, **en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto**.

3.- ADVIÉRTASE A LAS NOTIFICADAS, que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación al buzón electrónico, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., y que cuentan con el término de treinta (30) días para que contesten y presenten las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses incluyendo, dentro de los anexos de la respuesta, los **antecedentes administrativos.**

El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, **si así se solicita en el plazo inicial**, en la forma indicada en el art. 175 numeral 5 del C.P.A.C.A., con las sanciones allí consagradas.

4.- INFÓRMESE a la comunidad la existencia de este proceso, conforme con el parágrafo transitorio del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase

JORGE OCTAVIO RAMÍREZ RAMÍREZ